

**DISPONE LA REUBICACION DE LOS AGENTES DEL BANCO DE SANTA FE S.A. EN EL AMBITO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO**

**FIRMANTES: OBEID - ACUERDO DE MINISTROS: GALLI - PEROTTI - MORIN - GARNERO - ROSUA - STANOEVICH**

**DECRETO N° 0309**

**SANTA FE, 17 FEB 1997**

**V I S T O:**

El expediente n° 320-0027-4; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 6° de la ley 11.387 establece la garantía de mantener un puesto de trabajo a cada agente, con la posibilidad de reubicación de los mismos en el ámbito de los tres poderes del Estado;

Que es voluntad del Poder Ejecutivo asegurar en el proceso de privatización del Banco de Santa Fe S.A. y durante el plazo establecido en la ley las garantías acordadas a los trabajadores;

Que el Poder Ejecutivo entiende conveniente la creación de un sistema de reubicación voluntaria del personal del Banco de Santa Fe S.A. como uno de los modos de instrumentar las garantías antes referidas;

Que el Poder Ejecutivo entiende necesario desarrollar el proceso de reubicación de forma tal de asegurar un óptimo aprovechamiento de los recursos humanos disponibles;

Que es intención del Poder Ejecutivo evitar distorsiones entre las funciones y nivel de responsabilidad que desempeñan en el Banco los agentes que se acojan al sistema establecido en el presente y las que pasarán a cumplir en la Administración, para lo cual se determinan los criterios generales para la

futura asignación de funciones en su lugar de destino;

Que atento la particular situación que configura el proceso de privatización del Banco de Santa Fe S.A. y la problemática de la eventual reubicación de su personal, el régimen que por el presente se crea es excepcional disponiéndose en consecuencia que no podrá ser invocado para otros supuestos;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO DE MINISTROS  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1°:** El Poder Ejecutivo dispondrá la reubicación de los agentes del Banco de Santa Fe S.A. que se acojan voluntariamente al régimen del presente decreto siempre que las necesidades del servicio y la optimización y mayor eficiencia de los recursos humanos lo justifiquen. En todos los casos la efectivización de la transferencia queda condicionado a la viabilidad presupuestaria de la gestión.

**ARTICULO 2°:** Los agentes que sean reubicados conforme al presente régimen, pasarán a revistar como "Personal transferido artículo 6° de la ley 11.387", asignándoseles funciones en la Administración central, sus reparticiones centralizadas y autárquicas.

**ARTICULO 3°:** A partir de su reubicación los agentes que revisten como "Personal transferido artículo 6° de la ley 11.387" estarán sujetos a las normativas aplicables en la repartición a la que fueren destinados, a excepción de las relativas a la materia establecida en el artículo siguiente y de las demás normas que se opongan al régimen que por el presente se establece.

**ARTICULO 4°:** El agente reubicado mantendrá la remuneración alcanzada en el Banco de Santa Fe S.A. a la fecha del dictado del decreto correspondiente, y los derechos que le correspondan en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 11.387.

**ARTICULO 5°:** Las funciones a cumplir por el personal reubicado le serán asignadas por el Titular de la Jurisdicción de su nuevo destino o por aquél a quien éste delegue, conforme las pautas establecidas en el [Anexo I](#) para los sectores de trabajo comprendidos en el decreto acuerdo n° 2695/83 (Escala-fón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial), Decreto 201/95 (Estatuto Escalafón para el Personal del Servicio de Catastro e Información Territorial) y Decreto 4447/92 (Estatuto Escalafón para el Personal de la Administración Provincial de Impuestos). Facúltase a la autoridad de aplicación del proceso de privatización del Banco de Santa Fe S.A. a fijar los grupos de equivalencias de funciones para los demás regímenes en vigencia.

**ARTICULO 6°:** Previa la efectivización de la reubicación, los agentes involucrados suscribirán un acta en la cual asumen el pleno conocimiento del régimen y acepten el total acatamiento de sus disposiciones, la que contendrá la identificación de la dependencia en la que le serán asignadas sus nuevas funciones.

**ARTICULO 7°:** Autorízase a la autoridad de aplicación del proceso de privatización del Banco de Santa Fe S.A. a emitir los actos administrativos relativos a la instrumentación del presente régimen.

**ARTICULO 8°:** Atento a la singularidad del objeto que trata y su carácter excepcional, el presente decreto no podrá ser considerado como antecedente en ningún caso, ni tomado en cuenta como norma análoga para su aplicación.

**ARTICULO 9°:** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.